



Organization of American States

www.oas.org

(C-250/01)

Diciembre 19, 2001

**RECOMENDACIONES DEL PANEL DE CONCILIADORES EN
LA NEGOCIACIÓN BELICE-GUATEMALA**

En el marco de la reunión ministerial que realizaron las delegaciones de Belice y de Guatemala en la sede de la Organización de los Estados Americanos el día 18 de diciembre de 2001, los Conciliadores, Sr. Paul Reichler y Sir Shridath Ramphal, presentaron las siguientes recomendaciones a las Partes, formuladas a raíz del incidente que ocurrió en la Zona de Adyacencia el 22 de noviembre pasado. Dichas recomendaciones buscan restablecer el clima de confianza en la Zona y evitar futuros incidentes que afecten el proceso de negociación encaminado a la resolución pacífica del diferendo territorial entre Belice y Guatemala.

-
1. El Gobierno de Belice debe encargarse de hacer pagos ex gratia, por la pérdida de sus vidas, a los dependientes de Ramírez Solano, Jesús Ramírez Icho and Virgilio Ramírez Icho.
 2. El Gobierno de Belice debe comenzar prontamente los procedimientos judiciales o cuasi judiciales apropiados para averiguar, según el proceso de ley, la culpabilidad o no, del personal beliceño por las muertes de Jesús Ramírez Solano, Jesús Ramírez Icho and Virgilio Ramírez Icho.
 3. En espera del resultado de dicho procedimiento, el

personal militar o policial de Belice que disparó sus armas durante los eventos del 22 de noviembre, debe ser suspendido inmediatamente de sus funciones y, con la intención de reducir la tensión en el área, cualquier otro personal militar o policial que hubiese estado involucrado en esos hechos, debe abandonar la Zona de Adyacencia de inmediato.

4. Comenzando no más tarde del sábado 22 de diciembre a las 6:00 a.m. hora local y continuando hasta las 6:00 a.m. del martes 22 de enero (o cualquier otra fecha más tarde que las Partes puedan acordar), todos los patrullajes militares en la Zona de Adyacencia debe realizarse de manera conjunta. Representantes militares de Belice y de Guatemala deben reunirse antes del 22 de diciembre para acordar los detalles. Los Conciliadores estarán a disposición de las Partes para alcanzar un acuerdo sobre los detalles y, siempre y cuando su asistencia sea requerida.
5. Comenzando inmediatamente y continuando hasta las 6:00 a.m. del 22 de enero de 2002 (o cualquier otra fecha más tarde que las Partes puedan acordar), cada vez que el Gobierno de Belice o el Gobierno de Guatemala planea llevar a cabo actividades de cumplimiento de la ley en su lado respectivo de la Línea de Adyacencia en la Zona de Adyacencia, deberá invitar a observadores a participar, y por lo menos un representante de las fuerzas militares y policiales del otro país. Todas las actividades de cumplimiento de la ley en la Zona de Adyacencia deben llevarse a cabo respetando los derechos humanos y civiles de los habitantes, sin importar su nacionalidad.
6. Los Gobiernos de Belice y Guatemala deben realizar sus procedimientos para asegurar la conducta legal de todas las personas dentro de la Zona de Adyacencia, en sus lados respectivos de la Línea de Adyacencia.
